

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2021, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2020-00405; informando que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento a la parte demandada, habida cuenta que, manifiesta no poseer el acuse de recibido de la notificación de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.

A su vez, anexa acuse de recibido por parte de REDES Y CONEXIONES AMAYA S.A.S del oficio 098 proferido pro este despacho, en los términos del auto interlocutorio 1653 del 11 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OSCAR LEON ALZATE
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO GOMEZ CORTES
RADICADO:	2020-00405
Auto Interlocutorio.	1868

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ CORTES, habida cuenta que la parte actora no ha agotado en debida forma la etapa procesal de notificación personal.

En consecuencia, se procede a REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago; por parte del demandado, el cual pretende ser notificado al correo electrónico especificado en la demanda.

Otorgar el término de 30 días hábiles para que allegue la información pertinente, so pena de aplicar el desistimiento tácito. (317 C.G.P.).

Se le recuerda a la parte actora que, bajo la virtualidad, existen empresas de correo (ampliamente reconocidas) o plataformas de envío que prestan el servicio de correo electrónico certificado, el cual, mediante software especial, permiten el rastreo del envío, recibo y lectura de correo electrónico. Por lo cual, si a bien lo considera, puede hacer uso de estas herramientas para lograr la efectiva notificación de la presente demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JIPMN

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853842c1932444a9e3cf16cbb5f09541060d20d9604e2b61f519db38c763d7b**

Documento generado en 10/12/2021 03:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>